

na Alonso, número 8, planta quinta, Almería, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida de letrado, lo que pone en conocimiento de la demandada a los efectos del artículo 21.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Cítese a confesión judicial al representante legal de la demandada, bajo apercibimiento que de no comparecer ni alegar justa causa, podrá ser tenido por confeso con los hechos de la demanda, quien deberá comparecer con todos los documentos solicitados de contrario como prueba documental.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a "Bilbao 62, Sociedad Limitada", se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Almería, a 27 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/25.493/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE BILBAO

### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Luisa Linaza Vicandi, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 9 de Bilbao (Bizkaia).

Hago saber: Que en autos número 482 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de doña María Isabel Quedo Álvaro, contra la empresa "Kivemu, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

#### Providencia

Ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social, don Diego Orive Abad.—En Bilbao (Bizkaia), a 23 de julio de 2009.

Habiéndose suspendido el juicio señalado para el día 21 de julio de 2009, a las diez y quince horas, por las causas que constan en el acta extendida al efecto, se vuelve a señalar para su celebración el día 8 de octubre de 2009, a las nueve y quince horas.

Procedase a intentar la citación de la empresa "Kivemu, Sociedad Limitada", mediante exhorto al Juzgado Decano de Madrid, en la nueva dirección facilitada por la actora.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil), sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuer-

da (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Kivemu, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Bilbao (Bizkaia), a 23 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/26.125/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE BILBAO

### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Izaskun Ortúzar Abando, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 9 de Bilbao (Bizkaia).

Hago saber: Que en autos número DES-723 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de don José Antonio Aguirre Colecha, contra las empresas "Sitel Ibérica Teleservice, Sociedad Anónima", "Redes de Fuerzas de Ventas, Sociedad Limitada", y "Teleaction, Sociedad Anónima", sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

#### Auto

En Bilbao (Bizkaia), a 24 de julio de 2009.

Parte dispositiva:

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 6 de octubre de 2009, a las diez y treinta horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado, debiendo citarse a las partes, con entrega a las demandadas y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados.

Adviértase a las partes:

1. Que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse (artículo 82.2 de la Ley de Procedimiento Laboral).

2. Que si el demandante citado en forma no comparece, ni alega justa causa que se lo impida, se le tendrá por desistido de la demanda (artículo 83.2 de la Ley de Procedimiento Laboral).

3. Que la incomparecencia injustificada de las demandadas citadas en forma, no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (artículo 83.3 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Respecto de la prueba solicitada se acuerda:

Acceder al interrogatorio de los representantes en juicio de "Sitel Ibérica Teleservice, Sociedad Anónima", "Redes de Fuerzas de Ventas, Sociedad Limitada", y "Teleaction, Sociedad Anónima", para que declaren sobre los hechos y circunstancias objeto del

pleito por los que se les pregunte y que el tribunal declare pertinentes.

El interrogatorio tendrá lugar el día y hora anteriormente señalados y a los representantes en juicio de las personas jurídicas se les citará con el apercibimiento de que si no comparecen y no justifican el motivo de la incomparecencia el tribunal podrá considerar reconocidos los hechos en que hubieren intervenido personalmente y cuya fijación como ciertos les sea enteramente perjudicial (artículo 304 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil).

Se requiere a la parte demandada, mediante la notificación de esta resolución, para que presente los documentos que estén en su poder y han sido solicitados por el actor, y fotocopias de los mismos; advirtiéndole que podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte que reclama los documentos si deja de presentarlos sin causa justificada (artículo 94.2 de la Ley de Procedimiento Laboral). La documentación requerida es la siguiente:

Contratos de trabajo suscritos con el actor. Nóminas de los trabajadores correspondientes al último año.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil), sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este su auto lo pronuncia, manda y firma el ilustrísimo magistrado-juez don Diego Orive Abad. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Redes de Fuerzas de Ventas, Sociedad Limitada", y "Teleaction, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Bilbao (Bizkaia), a 20 de agosto de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/28.407/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE FERROL

### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Marta de Vicente Gutiérrez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Ferrol.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 815 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Pedro Luis García Prieto, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente

resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

**Parte dispositiva:**

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuna procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 17 de marzo de 2009, a las once y cincuenta, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle Coruña, sin número, planta segunda, edificio de los Juzgados de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Que la celebración del acto tendrá lugar en única convocatoria y no se suspenderá por la injustificada falta de asistencia de las partes, pues si el actor no comparece se le tendrá por desistido de la demanda y la incomparecencia de los demandados no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía; apercibiéndoles que pueden ser tenido por confesos en la sentencia y que los litigantes, o quienes les representen, tienen que concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

En cuanto al primer otrosí: se requiere al Instituto Nacional de la Seguridad Social para que aporte en el acto del juicio la documental a que se refiere este otrosí.

Respecto a la pericial: como se solicita.

Asimismo, se cita para confesión judicial al representante legal de la empresa "Indasa", con los apercibimientos de ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

No ha lugar a la citación como testigo del director provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

En cuanto al segundo otrosí: como se solicita.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición, a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social, Eloy Hernández Lafuente.

*Providencia*

Doña Lara María Munín Sánchez.—En Ferrol, a 26 de junio de 2009.

Dada cuenta; el anterior escrito presentado únae, y visto su contenido, se amplía la demanda contra "Mecal, Sociedad Limitada", "Apimesa", don Francisco Javier Rodríguez Amado, "Naval, Sociedad Anónima", "Montajes Ordóñez, Sociedad Limitada", "Montajes Indunor, Sociedad Anónima", "Icon Ruceba, Sociedad Anónima", "Movesa, Sociedad Anónima", "Fiesta, Sociedad Anónima", "Marvasa Dos, Sociedad Anónima", "Pesquera Jonense, Sociedad Anónima", don Belarmi-

no Rodríguez Agraso, don Ventura Fernández Pereira, "Bígaro Narval Pesquerías, Sociedad Anónima", "Industria de Astilleros y Servicios Auxiliares, Sociedad Anónima", "Bis Desarrollo e Ingeniería del Andamio, Sociedad Anónima", "Bulbo, Sociedad Limitada", "Navantia-Fene" e "Izar-Fene", y contra las mutuas "Mutua Gallega", "Asepeyo", "Mutual Cyclops", "Muprespa", "Musini, Sociedad Anónima", y se les cita para los actos de conciliación y/o juicio que tendrán lugar el día 22 de septiembre de 2009, a las doce cuarenta y cinco horas.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a "Apimesa", "Ruceba, Sociedad Anónima", y "Bis Desarrollo e Ingeniería del Andamio, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Ferrol, a 17 de agosto de 2009.—La secretaria judicial, Marta de Vicente Gutiérrez. (03/28.436/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚMERO 9 DE MÁLAGA**

**EDICTO  
CÉDULA DE CITACIÓN**

En virtud de providencia dictada en esta fecha por la ilustrísima señora doña Rocío Anguita Mandly, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 9 de Málaga, en los autos número 903 de 2008, seguidos a instancias de don Abdelhay Ammar, contra "Global Perfect Systems", sobre social ordinario, se ha acordado citar "Global Perfect Systems", como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 9 de febrero de 2010, a las diez y diez horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio, que tendrán lugar ante este Juzgado, sito en la calle Fiscal Luis Portero García, "Ciudad de la Justicia de Málaga", planta tercera (los juicios se celebran en la Sala de vistas que está en la planta baja), debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a "Global Perfect Systems", para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN

OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 22 de julio de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/27.492/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚMERO 10 DE SEVILLA**

**EDICTO**

Doña María José Góngora Macías, secretaria judicial accidental del Juzgado de lo social número 10 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 142 de 2009, a instancias de la parte actora don Luis Francisco Copete Reyes, contra "Compañía Auxiliar de Renting, Sociedad Anónima", y Fondo de Garantía Salarial, sobre despedido objetivo individual, se ha dictado sentencia número 339 de 2009, de fecha 31 de julio de 2009, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

*Fallo*

Con estimación de la demanda planteada por don Luis Francisco Copete Reyes, contra "Compañía Auxiliar de Renting, Sociedad Anónima", habiendo sido citado el Fondo de Garantía Salarial, declaro la nulidad de la decisión extintiva operada por la empleadora respecto del actor, y siendo imposible la readmisión por cese de la actividad de la empresa, declaro extinguida, con fecha de la presente resolución, la relación laboral que unía a las partes, condenando a la mercantil demandada a estar y pasar por esta declaración, así como a que abone al actor la cantidad de 5.397,07 euros en concepto de indemnización, más la de 1.803,41 euros correspondiente a los salarios de tramitación devengados.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Asimismo, en caso de que el recurrente sea la demandada, deberá ingresar, conforme establecen los artículos 227 y 228 de la Ley de Procedimiento Laboral, la cantidad a la que se le condena en la cuenta número 4029/0000/68/0142/09, abierta a nombre de este Juzgado en la entidad bancaria "Banco", sucursal en la calle José Recuerda Rubio, número 4, de Sevilla, entidad 0030, sucursal 4325, y además, deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la "Cuenta de consignación" número 4029/0000/68/0142/09, entidad 00360, sucursal 4325, en la misma entidad bancaria y dirección que la anterior.

Y durante la tramitación del repetido recurso abonará sus salarios a la parte demandante con obligación de esta de prestar servicios, salvo que la empresa condenada prefiera hacer tales abonos sin compensación alguna de contrario. Y ello para el caso de que se opte por la readmisión.

Y para que sirva de notificación a la demandada "Compañía Auxiliar de Renting, Sociedad Anónima", actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán